

ESTATUTOS (ABRIL 2011)

ARTICULO PRIMERO

La asociación se denominará: ASOCIACION CAMARA COSTARRICENSE DE HOTELES. Para efectos prácticos podrá utilizar en su papelería en forma abreviada “Cámara Costarricense de Hoteles”. Por su naturaleza es de duración indefinida.

ARTICULO SEGUNDO

El domicilio de la Cámara estará en la provincia de San José, cantón central, Sabana Norte, del Edificio principal del ICE, doscientos metros norte y veinticinco metros oeste. Podrá establecer filiales dentro y fuera del país, las cuales se regirán de acuerdo con los estatutos de la Asociación principal y tendrán la misma personería que ella. Para establecer las filiales se necesitará el voto de las dos terceras partes de los asociados presentes en Asamblea General Extraordinaria.

ARTICULO TERCERO

Los fines de la Asociación son los siguientes:

- a.) Procurar el incremento cuantitativo y cualitativo de sus asociados a fin de consolidar a la Cámara como una organización verdaderamente representativa de los intereses del sector.
- b.) Promover, fortalecer y ampliar los niveles de organización y participación de los asociados, para conquistar de mayores y mejores espacios económicos y sociales dentro de la sociedad costarricense, guardando los principios ético-profesionales de la actividad.
- c.) Procurar una sólida representación de los intereses de los asociados antes los organismos públicos y privados, a fin de promover acciones beneficiosas para el gremio dedicado al hospedaje turístico en particular y a la actividad turística en general.
- d.) Oponerse, cuando corresponda y por los medios apropiados, a las acciones y disposiciones de cualquier índole que se consideren perjudiciales para sus asociados, la Cámara o la actividad turística nacional o internacional.
- e.) Velar porque el estado costarricense defina una política de desarrollo del servicio de hospedaje turístico conforme a los requerimientos internacionales, eficiente, competitiva y en constante revisión de las fluctuaciones de los factores que inciden en su crecimiento.
- f.) Fomentar entre sus asociados el intercambio de conocimientos académicos, técnicos y científicos sobre el proceso productivo del turismo, así como de las técnicas de mejoramiento del servicio de hospedaje y los otros servicios que lo complementan.
- g.) Impulsar la integración y cooperación recíproca entre los asociados y las organizaciones constituidas por consumidores del producto turístico al nivel nacional e internacional.
- h.) Crear condiciones que permitan el mejoramiento de los términos de comercialización del servicio de hospedaje, procurando la obtención de facilidades y estímulos que equiparen la actividad de hospedaje nacional con la de los países del área centroamericana y fuera de ella.

-
- i.) Generar solidaridad nacional y regional en apoyo a las demandas de las organizaciones propiamente turísticas o relacionadas con el turismo.
 - j.) Ejercer una rápida y efectiva defensa y asesoría para sus asociados.

ARTICULO CUARTO

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación realizará, entre otras, las siguientes actividades:

- a- Recaudar cuotas y contribuciones, ordinarias y extraordinarias, entre sus asociados, para financiar la consecución de sus fines.
- b- Gestionar apoyo financiero, donaciones o regalías, de entidades públicas o privadas, tanto nacionales como internacionales, para el desarrollo de sus actividades, siempre y cuando no afecte los intereses de la Asociación.
- c- Propiciar el apoyo de instituciones del Estado, Cámaras y otras organizaciones privadas, para mejorar las actividades de todos sus miembros.
- d- Solicitar, recaudar, generar y canalizar los recursos financieros, humanos, materiales, académicos y técnicos que se dirijan a mejorar la calidad del servicio de hospedaje que presentan sus asociados.
- e- Integrar organizaciones de carácter regional o mundial; integrar y construir federaciones nacionales y foráneas; e integrar y constituir personas jurídicas que coincidan con los fines de la Cámara.
- f- Adquirir toda clase de bienes, siempre dentro de las limitaciones de la legislación costarricense, celebrar contactos de toda índole y realizar toda especie de operaciones lícitas, encaminadas a la consecución de sus fines.

ARTICULO QUINTO

La asociación contará con los siguientes recursos:

- a) cuotas ordinarias con lo siguientes recursos:
 - I. De ingreso
 - II. Mensuales
 - III. De promoción
- b) Cuotas extraordinarias
- c) Cuotas ordinarias de asociados patrocinadores
- d) Donaciones
- e) Subvenciones

Las cuotas ordinarias y extraordinarias la fijará la Junta Directiva, tomando en cuenta los tamaños de las empresas afiliadas, y las necesidades de la Asociación.

ARTICULO SEXTO

La Asociación tendrá las siguientes categorías de asociados:

- a) **Activos o plenario:** Son las personas físicas o jurídicas dueñas o arrendatarias de establecimientos o centros de hospedaje o servicios.
- b) **Honorarios:** Son las personas propuestas por la Junta Directiva y nombradas por la Asamblea General, como reconocimiento a servicios excepcionales prestados a la Asociación o sus méritos a favor del turismo.

-
- c) **Asociaciones Patrocinadores:** Son las personas físicas o jurídicas, que sin tener los derechos de los otros asociados, colaboran y contribuyan con la Asociación, en la consecución de sus fines.

ARTICULO SETIMO

Para la afiliación de asociados se observarán las siguientes reglas:

- a) Presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva avalada por dos asociados, expresando su deseo de afiliarse y comprometiéndose a cumplir con las disposiciones y reglamentos de la Asociación, así como pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- b) Para aprobar la solicitud es necesario el dictamen favorable de Fiscal.
- c) La aprobación de la solicitud de afiliación se hará por votación de mayoría simple de los miembros.

ARTICULO OCTAVO

Los asociados dejarán de pertenecer a la Asociación por las siguientes causas:

- a) Renuncia voluntaria dirigida por escrito de la Junta Directiva.
- b) Renuncia presentada por escrito, cuando esta sea solicitada por la Junta Directiva.
- c) Morosidad en el pago de tres o más cuotas.
- d) Cuando se les retire o cancele la licencia respectiva.
- e) Por expulsión acordada por mayoría simple de los miembros de la Junta Directiva por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo décimo. Para este evento, el afectado tendrá cinco días hábiles para pedir revocatoria del acuerdo y la asamblea se reunirá un mes después para oír su defensa, lo resuelto allí será definitivo.

ARTICULO NOVENO

Los asociados tendrán los siguientes derechos:

I. Los Activos o Plenarios:

- a) Elegir y ser electos en cargos directivos, de fiscalía o comisiones de la Asociación.
- b) Presentar mociones en las asambleas, debiendo presentarlas con siete días de anticipación a la fecha en que han de celebrarse.
- c) Participar con voz y voto en las asambleas generales.
- d) Participar en los trabajos de orden técnico y de política institucional que deba preparar la Asociación.
- e) Participar en las actividades sociales y culturales que organice la Asociación
- f) Obtener por medio del presidente, información relativa a los actos administrativos o aspectos financieros de la Asociación.
- g) Sugerir candidatos al reconocimiento por parte de la Asociación, a quienes por labores extraordinarias o importantes, en beneficio de la industria hotelera o turística en general.
- h) Convocar a Asamblea General por medio de escrito formar por no menos de diez por ciento de los asociados, para conocer revocatorias interpuestas contra acuerdos de la Junta Directiva. Dicha Asamblea, reunirá dentro de los treinta días naturales, siguientes a la fecha des escritas.
- i) Denunciar ante la fiscalía de la Asociación cualquier irregularidad

II. Honorarios. Participar en las Asambleas Generales con voz pero sin voto y en las actividades técnicas, culturales y sociales de la Asociación.

III. Patrocinadores. Asistir cuando sean invitados a las sesiones de Junta Directiva y participar en las actividades técnicas, culturales y sociales de la Asociación.

ARTICULO DÉCIMO

Son deberes de los asociados:

I- Activos o Plenarios:

- a) Cumplir con la Ley de Asociaciones, los estatutos, reglamentos así como los acuerdos que emanen de sus órganos.
- b) Pagar puntualmente las cuotas.
- c) Asistir a las reuniones que fueran convocados
- d) Aceptar los cargos electivos o nombramientos efectuados por la Junta Directiva para dar su cooperación a la Cámara.
- e) Cumplir con el principio de ética profesional y solidaridad, prestando recíproca cooperación y manteniendo buenas relaciones con los demás asociados.

II- Asociados Honorarios y Patrocinadores:

- a) Cumplir con la Ley de Asociaciones, los estatutos, reglamentos así como los acuerdos que emanen de sus órganos.
- b) Asistir a las reuniones a las que fueron convocados.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO

La Asociación contará con los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) La Fiscalía.
- d) Los Presidentes Honorarios.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO

La Asamblea General es el órgano máximo de la Asociación compuesta por la totalidad de los asociados activos o plenarios, que estén al día en el pago de sus cuotas. Cada asociado tendrá derecho a un voto. Habrá dos tipos de Asamblea, la Ordinaria y la Extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirán una vez al año, él la primera quincena del mes de abril a efecto de escuchar los informes de labores del Presidente y Tesorero de la Junta Directiva, así como de la Fiscalía y de las comisiones permanentes que se hubieran integrado en ese período; además elegir a los miembros de la Junta Directiva y la Fiscalía e integrantes de las diferentes comisiones. Extraordinariamente, se reunirán cada vez que la Junta Directiva lo convoque o lo solicite en forma vinculante un número de asociados que represente el quince por ciento del total de los asociados, o bien cuando la fiscalía lo considere necesario. Las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán convocadas por medio del Secretario en cumplimiento

del respectivo acuerdo de la Junta Directiva, o bien atendiendo instrucciones del Fiscal o por solicitud vinculante de un número de asociados que represente al menos el quince por ciento del total de los asociados, mediante telegrama, fax, carta certificada o cualquier otro medio electrónico fehaciente remitido a cada uno de los asociados, con un mínimo de ocho días naturales de anticipación, no contándose en dicho plazo, ni el día de la comunicación del aviso, ni el de la celebración de la Asamblea. Las Asambleas se entenderán constituidas en primera convocatoria cuando concurren las dos terceras partes de los asociados. De no presentarse el mínimo indicado se reunirá en segunda convocatoria, treinta minutos después, con el número de asociados que estuvieran presentes. Los asuntos se aprobarán por mayoría simple, es decir, la mitad más uno de los asociados presentes, excepto en aquellos casos que por disposición de la Ley o estos estatutos se requieran el voto calificado de dos terceras partes de los asociados presentes. Cuando se convoque a Asamblea Extraordinaria se incluirá el orden del día, con la indicación de los asuntos que requieren una votación especial para su aprobación.

ARTICULO DÉCIMOTERCERO

Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Elegir cada cuatro años la Junta Directiva, conforme al artículo quince de estos Estatutos, así como al Fiscal por el mismo período respectivo.
- b) Conocer los informes de labores del Presidente, Tesorero y Fiscal.
- c) Aprobar el presupuesto del año correspondiente.
- d) Aprobar los reglamentos de la Junta Directiva.

ARTICULO DÉCIMOCUARTO

Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria

- a) Llenar las vacantes ocurrida por las ausencias en la Junta Directiva, cuando no pueda llenarla directamente ésta, o en la Fiscalía.
- b) Reformar los estatutos y aprobar los reglamentos emitidos por la Junta Directiva.
- c) Acordar la disolución de la Asociación, para lo cual se requerirá el voto de las terceras partes de los asociados activos o plenarios.
- d) Conocer los recursos presentados contra acuerdos de la Junta Directiva.

ARTICULO DÉCIMOQUINTO

DE LA JUNTA DIRECTIVA

La dirección de la Asociación reside en la Junta Directiva, compuesta por once miembros que serán: Presidente, Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Primer Vocal, Segundo Vocal, Tercer Vocal, Cuarto Vocal, Quinto Vocal y Sexto Vocal, los cuales serán electos por mitades, en la Asamblea Ordinaria que se celebrará en la primera quincena del mes de abril de cada año, por períodos de **cuatro** años de la siguiente manera: Presidente, Segundo Vicepresidente, Tesorero, Segundo Vocal, Cuarto Vocal y Sexto Vocal, para una primera mitad y Primer Vicepresidente, Secretario, Primer Vocal, Tercer Vocal y Quinto Vocal, para la segunda mitad. Tomarán posesión de sus cargos el día dieciséis de abril del año en que se realiza la elección, hasta el quince de abril del año en que se concluye el período. Para ser electo miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Ser asociado al día en el cumplimiento de sus obligaciones por al menos tres años anteriores a su designación;
- c) Haber demostrado su compromiso con los fines de la Asociación.

Las ausencias permanentes, más de tres ausencia consecutivas sin justificación de los miembros de la Junta Directiva serán llenadas por la misma Junta, designando a uno de los asociados, siempre que dichas vacantes no excedan de la tercera parte del total de los miembros de la Junta Directiva, caso en el cual será necesario convocar a la Asamblea General Extraordinaria.

ARTICULO DECIMO QUINTO BIS

De los once Directores, la Asamblea General Ordinaria designará en forma directa al Presidente, al Primer Vicepresidente, al Segundo Vicepresidente, al Secretario y al Tesorero, elección que podrá hacerse en forma individual o por papeleta. Los seis Vocales se elegirán atendiendo al propósito de dar amplia participación a las diferentes regiones del país. En caso de inopia en las nominaciones de las vocalías, la Asamblea elegirá miembros entre los asambleístas.

ARTICULO DECIMOSEXTO

La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria una vez al mes y en forma extraordinaria cuando lo considere necesario o se lo soliciten por escritos cuatro Directores. Será convocada por el Secretario o por medio de carta circular que se enviará a cada Director, con al menos tres días naturales de anticipación. El quórum de la Junta Directiva estará formado, en primera convocatoria por la totalidad de los miembros de Junta Directiva.

Transcurridos treinta minutos después de la hora señalada para la primera convocatoria, la Junta Directiva sesionará en segunda convocatoria, confirmando el quórum por lo menos

de una tercera parte de los Directores, es decir cuatro Directores. En primera y segunda convocatoria, los acuerdos serán válidos y ejecutorios cuando se adopten con la mitad más uno de los Directores presentes, según corresponda. En caso de empate, la votación se repetirá hasta por dos veces y de persistir la misma, el presidente decidirá con doble voto. La votación será pública, salvo que los estatutos o los miembros Directores decidan lo contrario. Los miembros de la Junta Directiva tendrán derecho a que se consigne en le Acta, el razonamiento de su voto. Si transcurre media hora después de fijada la sesión, sin que se hubiese completado el quórum, la sesión no se celebra y se procederá a una nueva convocatoria.

ARTICULO DECIMOSEPTIMO

Las atribuciones de la Junta Directiva son las siguientes:

- a) Tomar los acuerdos necesarios para que la Cámara cumpla sus fines.
- b) Presentar informes anuales a la Asamblea General.
- c) Convocar a asamblea general por medio del secretario.
- d) Nombrar las comisiones que considere necesarias.
- e) Nombrar al Director Ejecutivo de la Cámara, por el término y en las condiciones que juzgue convenientes.
- f) Nombrar al Auditor o Contador de la Cámara, a quien fijará las condiciones de trabajo.

ARTICULO DECIMO OCTAVO

Habrá un tercero órgano denominado Fiscalía, que estará integrado por un Fiscal mayor de edad, nombrado por la Asamblea General por períodos de cuatro años y que tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Velar por el cumplimiento de la Ley, los estatutos, reglamentos y acuerdos que emita la Cámara.
- b) Rendir informe anual a la Asamblea.

-
- c) Atender las quejas de los asociados y darles el trámite correspondiente.
 - d) Dictaminar sobre las solicitudes de nuevos asociados.

ARTICULO DECIMONOVENO

De las atribuciones de la Junta Directiva

- I- El Presidente será el representante judicial y extrajudicial de la Asociación con carácter de apoderado generalísimo sin límite suma. Convocará y presidirá las sesiones de asamblea, así como las reuniones de Junta Directivas firmará las actas junto con el Secretario.
- II- El Vicepresidente, sea el primero o el segundo, sustituirá al presidente en ausencias temporales de este con iguales atribuciones y obligaciones.
- III- Corresponde al Secretario, confeccionar las actas de reuniones de asamblea general y de Junta Directiva y firmarlas junto con el Presidente, una vez que han sido aprobadas por el órgano respectivo. Deberá llevar en perfecto orden el libro de actas de Junta Directiva y el libro de Registro de Asociados. Dará lectura a la correspondencia y la tramitará lo mas pronto posible. Llevará un archivo ordenado y completo. Podrá exigir la colaboración pertinente para el cumplimiento de sus funciones al Director Ejecutivo, a quien deberá supervisar.
- IV- El Tesorero tienen como obligación cobrar las cuotas que se fijen a los miembros, cuidar de los fondos de la Asociación, los que depositará en una cuenta de los Bancos Nacional. Los depósitos se harán solo con su firma. Los cheques serán firmados al menos por dos de los siguientes funcionarios conjuntamente: Presidente-Tesorero, Director Ejecutivo y el Director autorizado por la Junta Directiva. Para los efectos de este artículo, el nombramiento del director que autorizará la Junta Directiva, se comunicará por escrito al banco correspondiente, mediante carta firmada por el Presidente de la Junta Directiva. El Tesorero, deberá rendir informe anual a la asamblea y llevará al día y ordenados los libros Diario y Mayor. Tendrá bajo su supervisión al Contador el que él asistirá en sus funciones.
- V- Corresponde a los Vocales ayudar en todas las tareas que les encomienda la Junta Directiva y sustituir en forma temporal cuando se ausente algún miembro de la Junta Directiva.

ARTICULO VIGESIMO

DE LA PRESIDENCIA HONORARIA

Habrá un cuarto órgano denominado Presidencia Honoraria que estará integrado por los expresidentes de la Asociación, podrán participar en todas las actividades de ésta, y asistir a reuniones con la Junta Directiva, tendrán voz pero no voto.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO

DEL DIRECTOR EJECUTIVO Y EL CONTADOR

La Asociación mantendrá abierta su oficina en el domicilio social. Para atender el trabajo administrativo que allí se presente, la Junta Directiva nombrará un Director Ejecutivo que será el responsable de la oficina y tendrá a su cargo el resto del Personal. Nombrará también la Junta

Directiva al Contador quién presentará sus servicios en los términos que se especifiquen en el respectivo contrato de trabajo. Este último asistirá al Tesorero en sus funciones y al Director Ejecutivo en el trabajo de oficina.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO

Las reformas totales o parciales de estatutos deberán aprobarse en asamblea extraordinaria, por las dos terceras partes de los asociados y sus inscripciones se harán conforme el artículo diecinueve de la Ley de Asociaciones.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO

La asociación podrá disolverse cuando concurren las indicadas en los artículos trece, veintisiete y treinta y cuatro de la Ley de Asociaciones. Al extinguirse la asociación sus bienes se distribuirán entre sus asociados activos y se pedirá al Juez Civil del domicilio de la asociación que nombre de uno a tres liquidadores, quienes devengarán el tanto por ciento fijado en el artículo catorce de la Ley de Asociaciones.

“TRANSITORIO”: Las reformas aprobadas regirán una vez inscrita en el Registro de Asociaciones la reforma estatutaria aprobada, de tal modo que los plazos de nombramiento de los miembros actuales de la Junta Directiva y también del Fiscal se tendrán por modificados del siguiente modo: el plazo de nombramiento del Presidente, Segundo Vicepresidente, Tesorero, Segundo Vocal, Cuarto Vocal, Sexto Vocal y el Fiscal, finalizará el quince de abril del año dos mil catorce y así sucesivamente en los años pares siguientes; por su parte el plazo de nombramiento del Primer Vicepresidente, Secretario, Primer Vocal, Tercer Vocal y Quinto Vocal, finalizará el quince de abril del año dos mil trece, por esta única vez y así sucesivamente en los años impares siguientes”.

“TRANSITORIO: Dado que la presente reforma estatutaria se origina ante la próxima publicación en el Diario Oficial de la Ley denominada “Porcentaje mínimo de mujeres que deben integrar las Directivas de Asociaciones, Sindicatos y Asociaciones Solidaristas”, la cual estaría afectando seriamente la operación administrativa de la Cámara en cuanto a la integración de su Junta Directiva, las modificaciones aprobadas a los Estatutos Sociales quedan condicionadas a que dicha Ley entre plenamente en vigencia y su eficacia no se suspenda o anule por orden de autoridad jurisdiccional. De lo contrario, la Junta Directiva una vez determinado que la citada Ley no entrará en vigencia o fuere anulada, deberá convocar, a la mayor brevedad, a una Asamblea General Extraordinaria a efecto de reformar de nuevo los estatutos sociales de la Cámara devolviendo las normas ahora enmendadas a su versión original.”